



PROCEDIMIENTO DE ACCESO PARA LA ORGANIZACIÓN Y LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GAS COMBUSTIBLE, DE LA EMPRESA “PLUS + S.A.S. E.S.P.”

I. IDENTIFICACIÓN:

PLUS + EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE GAS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, sociedad comercial, debidamente constituida bajo las leyes de la república de Colombia, domiciliada en la ciudad de Rioacha, identificada con el NIT No. 901.356.890-5, en adelante “PLUS +”, es una empresa prestadora de servicios públicos, específicamente en el mercado del Gas Combustible.

II. ALCANCE Y OBJETIVO:

PLUS + con el fin de dar cumplimiento y alcance a los parámetros determinados en el Artículo 16 de la Resolución CREG 80 de 2019, ha desarrollado la política incorporada en el presente documento, el cual hace referencia al libre acceso de bienes empleados para la organización y prestación de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible. Mediante la presente Política nos permitimos manifestar que nuestra empresa, permite el acceso y la movilidad dentro de los bienes esenciales empleados para la organización y prestación de los servicios a quienes lo soliciten, en condiciones razonables para los involucrados y en concordancia con los requisitos previstos en la regulación.

III. PROCEDIMIENTO:

PLUS +, presenta el siguiente procedimiento, que debe adelantar cualquier agente y/o tercero interesado en obtener acceso a los bienes esenciales empleados esta, para la prestación del servicio público de gas combustible, el cual se registrará por las disposiciones aplicables.

Con relación a eso, es de señalar que, de acuerdo con la normatividad vigente, los bienes esenciales empleados para la organización y prestación de los servicios son aquellos bienes tangibles e intangibles que;

- Se usan en la organización y prestación de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica o gas combustible;



- No son susceptibles de ser replicados ni sustituidos de manera rentable debido a restricciones técnicas, geográficas, físicas o legales y;
- Son necesarios para atender a los usuarios o para permitir que los agentes desarrollen una o más actividades de las cadenas de valor de las que trata esta resolución.

En atención a lo expuesto anteriormente, nuestra empresa establece los bienes bajo su administración que se encuentran en la categoría de bien esencial y define el siguiente procedimiento para acceder a estos:

1. Solicitud de Acceso a un Bien Esencial: Quien esté interesado en obtener acceso a un bien esencial deberá enviar una comunicación escrita a la empresa, indicando el bien esencial al cual espera acceder. Esta comunicación deberá contener como mínimo los siguientes elementos: i) Señalar la función del bien esencial al cual solicita acceso dentro de la prestación del servicio de gas combustible por parte de PLUS + aplicable; ii) Probar las razones por las cuales dicho bien no es susceptible de ser replicado ni sustituido de forma rentable. iii) Indicar las razones por las cuales el bien solicitado es necesario para atender a los usuarios o para permitir que los agentes desarrollen una o más actividades de la prestación del servicio público de gas combustible.

2. Respuesta a la Solicitud Para el Acceso al Bien Esencial: PLUS + responderá las solicitudes allegadas e informarán las condiciones de acceso a terceros para la utilización de los bienes esenciales. Dicha respuesta se comunicará dentro de los plazos establecidos en la regulación vigente, cuando se trate de acceso a redes o en un término máximo de quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, cuando se trate de una solicitud de suministro de gas natural. Las empresas, en su calidad de comercializador, facilitará el acceso e interconexión a sus bienes esenciales por parte de otras empresas o entidades que presten servicios públicos o de usuarios no regulados, cuando sea técnicamente viable y cuente con capacidad disponible luego de cubrir su demanda proyectada.

En el caso de bienes intangibles se deberá garantizar que el acceso al bien esencial no vulnere en forma alguna las estipulaciones legales que puedan afectar los intereses de La Empresa, así como cualquier obligación contractual que esta haya asumido. En el caso de solicitudes de acceso a gasoductos de propiedad de PLUS +, se podrá llegar a un acuerdo con el interesado para fijar una retribución económica por el uso del activo. En caso de no llegar a un acuerdo en un término de noventa (90) días calendario, las partes podrán solicitar a la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) su intervención con el fin de fijar la servidumbre correspondiente.





IV. OBLIGACIONES Y RESTRICCIONES:

PLUS +, reconoce las obligaciones consagradas por la normatividad legal vigente o cuales a su vez deroguen, adicionen o modifiquen, las cuales son aplicables para la misma y los respectivos agentes interesados del servicio y se estipulan a continuación:

1. Abstenerse de utilizar mecanismos, estrategias o cualquier otro instrumento que tenga la capacidad, el propósito o el efecto restringir el acceso o la movilidad dentro del bien esencial empleado para la organización y prestación del servicio al solicitante.
2. Cuando el acceso o la movilidad en el bien esencial empleado para la organización y prestación del servicio requiera incurrir en costos por parte del prestador, estos costos deben ser explícitos, objetivos y verificables.
3. Cuando el prestador no esté en capacidad técnica o financiera de asumir los costos asociados a la solicitud de acceso o de movilidad en el bien esencial empleado para la organización y prestación del servicio en la oportunidad y plazos establecidos en la regulación o en el procedimiento particular, dicho prestador deberá permitir que el solicitante los asuma por cuenta propia.
4. Tanto el prestador como el solicitante deben cumplir con la normatividad técnica, legal y regulatoria sobre las condiciones de acceso a los bienes esenciales empleados para la organización y prestación del servicio.

Cordialmente,

RAMON EDUARDO BRICEÑO CALLEJAS
Representante Legal

